

Actualizan montos fijos vigentes aplicables a bienes sujetos al Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 309-2001-EF-15

CONCORDANCIA: R.M. Nº 006-2002-EF-15

Lima, 10 de octubre de 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 026-2001-EF/15 se estableció la metodología y el procedimiento necesarios para la aplicación de los factores de actualización monetaria de los montos fijos del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo;

Que el Artículo 2 de la citada Resolución Ministerial establece que los montos fijos por concepto del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico, contenidos en el Nuevo Apéndice III y del literal B del Nuevo Apéndice IV del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, se actualizarán trimestralmente;

Que es conveniente actualizar los montos fijos vigentes del Sistema Específico del Impuesto Selectivo al Consumo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF y la Resolución Ministerial Nº 026-2001-EF/15;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los montos fijos por concepto del Impuesto Selectivo al Consumo aplicables a los bienes sujetos al Sistema Específico, contenidos en el Nuevo Apéndice III y en el literal B del nuevo Apéndice IV del Texto Unico Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, serán los señalados en los Anexos 1 y 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

NUEVO APENDICE III

BIENES AFECTOS AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2701.11.00.00/ 2701.19.00.00	Hulla, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar	S/. 11,46 por tonelada
2710.00.19.00	Gasolina para motores	
	- Hasta 84 Octanos	S/. 2,16 por Galón
	- Más de 84 hasta 90 Octanos	S/. 2,83 por Galón
	- Más de 90 hasta 95 Octanos	S/. 3,12 por Galón
	- Más de 95 Octanos	S/. 3,43 por Galón
2710.00.41.00	Kerosene	S/. 0,50 por Galón
2710.00.50.10/ 2710.00.50.90	Gasols	S/. 1,77 por Galón
2711.11.00.00/ 2711.19.00.00	Gas de petróleo licuado	S/. 0,23 por Kilogramo

ANEXO 2

NUEVO APENDICE IV

B.- PRODUCTOS AFECTOS A LA APLICACION DE MONTO FIJO:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS	MONTOS EN NUEVOS SOLES
2203.00.00.00	Cervezas	S/. 1,45 por litro